CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO CON ENMIENDAS PROPUESTAS
Constitución y Reglamento de la CMIR con enmiendas propuestas
Los cambios y el texto nuevo están subrayados
Las supresiones están ~~tachadas~~

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE LA COMUNIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS REFORMADAS

[Aprobados en 2010, enmendados en 2016]

Knochenhauerstrasse 42
30159 Hannover
Alemania

COMUNIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS REFORMADAS (CMIR)

LA CONSTITUCIÓN

PREÁMBULO

Jesucristo es el fundamento y la cabeza de la Iglesia cristiana.

En Jesucristo el verbo se hizo carne y en él se encarna el evangelio.

Es de Dios, en Cristo, de quien dan testimonio las Santas Escrituras, inspiradas por el Espíritu Santo.

Por medio de Cristo, Dios da a los miembros de la Iglesia vida en abundancia y vitalidad espiritual, en el poder del Espíritu Santo.

Las iglesias miembro de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas se reúnen en nombre del único Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Bajo el Dios soberano, junto a los seguidores de Cristo de todo el mundo, los miembros de la comunión, que compartimos un mismo bautismo, pertenecemos a la única santa Iglesia católica y apostólica.

ARTÍCULO I - NOMBRE Y SUCESIÓN

El nombre de esta organización será la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas. Los nombres de la organización en francés, alemán, inglés y español serán, respectivamente, los siguientes:

Communion Mondiale des Églises Réformées (CMER)

Weltgemeinschaft Reformierter Kirchen (WGRK)

World Communion of Reformed Churches (WCRC)

Comunión Mundial de Iglesias Reformadas (CMIR)

La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas es una organización internacional no gubernamental y sin fines de lucro, registrada como una corporación de derecho público en Alemania y como una entidad corporativa del tipo 501(c)3 en el Estado de Míchigan en los Estados Unidos de América. La membresía de las entidades registradas es la misma.

En la Asamblea General de Unificación del 2010, la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas sucede al Consejo Ecuménico Reformado y a la Alianza Reformada Mundial, y a sus organizaciones precursoras, como organismo ecuménico unido de las iglesias reformadas.

ARTÍCULO II - FUNDAMENTO

El fundamento de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas será la Palabra del Dios trino, encarnada en Jesucristo y revelada, mediante el poder del Espíritu Santo, en las Santas Escrituras del Antiguo y el Nuevo Testamento. De este Dios trino es de quien la Iglesia da testimonio. La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas se compromete a encarnar la identidad reformada según lo expresado en las confesiones históricas de la tradición reformada y en los credos ecuménicos de la iglesia primitiva, y de la misma manera en que lo continúa haciendo la familia más amplia de iglesias reformadas, unidas y unificadas en su vida y testimonio.

ARTÍCULO III - VALORES

A. La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas es llamada a manifestar y vivir la unidad en Cristo que profesamos, a ejercer su ministerio de modo que las iglesias miembro puedan compartir sus dones, honrar el propósito salvador de Dios por el bien común y para la transformación del mundo y comprometerse con dicho propósito. La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas sirve a sus miembros con amor y cuidado pastoral, invitándolos a que se apoyen y a que aprendan los unos de los otros.

B. La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas es llamada a respetar, defender y promover, con su Constitución y sus acciones, la dignidad de todas las personas. En Jesucristo todas las diferencias entre los seres humanos deben perder el poder para dividir. Nadie deberá verse desfavorecido por causa de su raza, etnia o condición sexual, entre otros motivos, y ninguna persona o iglesia podrá reclamar o ejercer dominio sobre otra.

C. La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas acoge las promesas del pacto establecido por Dios para la redención y la restauración de toda la creación por medio de Jesucristo. Al hacerlo, afirma el llamado bíblico a sus miembros para reconocer mutuamente el don del bautismo y el llamado a unificar esfuerzos en el ministerio y a dar testimonio de la justicia y la paz de Dios y de la integridad de la creación.

ARTÍCULO IV - IDENTIDAD, MISIÓN Y PROPÓSITOS

A. La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas, inspirada en el legado de las confesiones reformadas, como don para la renovación de toda la Iglesia, constituye una comunión entre las iglesias que fomentará la comunión entre sus iglesias miembro de la siguiente manera:

1. reafirmando los dones de la unidad en Cristo y promoviendo la unidad en y entre iglesias por medio del reconocimiento mutuo del bautismo y la membresía, del ministerio y de la comunión en el púlpito y en la mesa del Señor;
2. interpretando la teología reformada para el testimonio cristiano contemporáneo;
3. estimulando la renovación del culto cristiano y la vida espiritual dentro de la tradición reformada;

4. renovando el compromiso de ser copartícipes en la misión de Dios, a través del culto, el testimonio, el servicio y el trabajo por la justicia, para promover la misión en unidad, la renovación de la misión y su empoderamiento;
5. alentando la capacidad de liderazgo y el fortalecimiento de la comunidad de Cristo;
6. colaborando con otras organizaciones ecuménicas e iglesias de otras tradiciones del movimiento ecuménico a través del diálogo y la cooperación en el ministerio;
7. mostrando unidad y solidaridad con aquellas minorías que viven en contextos de marginalización y violencia.

B. La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas asistirá a sus iglesias miembro:

1. ampliando y profundizando la comprensión y el espíritu comunitario entre las iglesias miembro y ayudándolas a cumplir con sus responsabilidades en el servicio a Cristo;
2. facilitando la transformación de las iglesias miembro en comunidades misioneras interdependientes para que se apoyen, empoderen y estimulen entre sí como copartícipes en la misión única de Dios;
3. promoviendo la participación plena y justa de todos los miembros, de todas las edades, en todos los aspectos de la vida de la iglesia y su testimonio público;
4. promoviendo la participación plena y justa de las mujeres y los hombres en la iglesia y la sociedad;
5. alentando y promoviendo el servicio en la iglesia y en la sociedad;
6. demostrando unidad y solidaridad con todos sus miembros que son perseguidos o marginados.

C. La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas también contribuirá al movimiento ecuménico y a la transformación del mundo:

1. promoviendo la justicia económica y ecológica, la paz mundial y la reconciliación en el mundo;
2. promoviendo y defendiendo los derechos religiosos y civiles, así como todos los demás derechos humanos, en cualquier lugar del mundo donde se vean amenazados;
3. alentando y promoviendo la ayuda y el desarrollo sostenible en el mundo y enfocándose en erradicar la pobreza;
4. proporcionando perspectivas de la tradición reformada sobre la unidad de la Iglesia.

ARTÍCULO V - MIEMBROS

A. Cualquier iglesia perteneciente a las tradiciones reformada, presbiteriana, congregacional, valdense o a las tradiciones de la Primera Reforma o de las iglesias unidas y unificadas tendrá derecho a solicitar su membresía, siempre que ratifique esta Constitución.

B. Se espera que las iglesias miembro se unan para lograr la misión y los propósitos de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas a través de la participación en reuniones, apoyando su existencia financieramente, dándoles la debida importancia a sus acciones y decisiones y comprometiéndose con el trabajo colectivo.

C. Las comunidades y asociaciones de iglesias que afirmen su identidad reformada y que entre sus iglesias miembro cuenten con algunas pertenecientes a la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas, podrán solicitar ser miembros asociados. Estos miembros asociados formarán parte de la comunidad y los programas de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas y participarán, sobre la base de la reciprocidad y sin derecho a votar, en el

gobierno, fortaleciendo así la participación de la familia reformada más amplia en la iglesia ecuménica.

D. Una institución establecida por una o más iglesias miembro, o cuyas actividades y fundamentos de fe concuerden con la de las confesiones históricas de la tradición reformada, podrá ser miembro afiliado sin derecho a votar.

E. La condición de miembro de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas no limita la autonomía de ninguna iglesia miembro, ni restringe sus relaciones con otras iglesias u organizaciones ecuménicas.

F. Todas las iglesias miembro de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas apoyarán la labor de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas con una contribución financiera anual, acorde tanto con los recursos como con el número de miembros de cada iglesia. La Asamblea General o el Comité Ejecutivo fijará una cantidad mínima de contribución para todas las iglesias miembro y para todos los miembros asociados o afiliados.

G. La solicitud para ser miembro deberá enviarse a la oficina del secretario general a más tardar seis meses antes de la reunión de la Asamblea General. La decisión sobre la admisión de los miembros corresponde al Comité Ejecutivo, previa consulta con otras iglesias miembro de la región. La Asamblea General ratificará la decisión tomada con una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Los nuevos miembros no podrán votar para ratificar su propia admisión como miembros.

H. Cualquier iglesia miembro puede renunciar a su condición de miembro mediante una notificación por escrito a la oficina del secretario general. Se le solicitará que exprese los motivos de su decisión.

ARTÍCULO VI - SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA

El Comité Ejecutivo podrá suspender la condición de miembro de una iglesia en caso de que esta haya violado el Artículo II - Fundamento, el Artículo III - Valores o el Artículo IV - Identidad, Misión y Propósitos de esta Constitución o debido a su constante falta de apoyo o comunicación con la organización, según las condiciones establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO VII - ASAMBLEA GENERAL

A. La Asamblea General es el principal organismo de gobierno de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas. El requisito para que la Asamblea General quede constituida legalmente y pueda tratar los asuntos de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas es que al momento que la Asamblea General se reúna para establecer un cuórum, representantes de la mitad más una de sus iglesias miembro estén presentes en la reunión.

B. La Asamblea General ~~es~~:

1. encabeza la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas para alcanzar los objetivos y cumplir con los propósitos de la organización;
2. puede aprobar y modificar la Constitución y el Reglamento;
3. crea y adopta políticas y programas para la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas;
4. elige a los miembros de la Mesa y a los miembros del Comité Ejecutivo;
5. examina los asuntos que las iglesias miembro le presenten;

6. recibe decisiones del Comité Ejecutivo para su correspondiente ratificación.

C. Las decisiones de la Asamblea General con respecto a su organización y sus actividades institucionales tendrán carácter vinculante.

D. Las decisiones de la Asamblea General en cuanto a la vida y el testimonio de las iglesias miembro tendrán carácter de asesoramiento.

ARTÍCULO VIII - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada siete años.
B. A petición de al menos una quinta parte de las iglesias miembro, el Comité Ejecutivo podrá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea General.
C. Corresponde al Comité Ejecutivo determinar la fecha, el lugar y el programa de la reunión de la Asamblea General.
D. La Asamblea General, previa recomendación del Comité Ejecutivo, adoptará las normas de procedimiento para sus debates.

ARTÍCULO IX - COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. Los participantes de la Asamblea General son delegados con derecho a votar, delegados asociados y afiliados, delegados ecuménicos, asesores, observadores, invitados y visitantes.

B. Las iglesias miembro tendrán derecho a designar a sus delegados con derecho a votar de acuerdo con su membresía. La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas aceptará la información que cada iglesia miembro proporcione, la cual deberá basarse en el número de miembros registrados. Los mismos números serán utilizados para calcular el número de miembros que asistirá a la reunión de la Asamblea General y para el parámetro usado para determinar las contribuciones de membresía.

Iglesias miembro que tienen hasta 300,000 miembros tienen derecho a designar hasta cuatro delegados con derecho a votar.

Iglesias miembro que tienen entre 300,001 y 1,000,000 miembros tienen derecho a designar hasta seis delegados con derecho a votar.

Iglesias miembro que tienen entre 1,000,001 o más tienen derecho a designar hasta ocho delegados con derecho a votar.

Cada delegación deberá componerse de manera equitativa en cuanto a la representación de género y no más de la mitad deberán ser presbíteros ordenados. Al menos un delegado con derecho al voto deberá tener 30 años de edad o deberá ser menor en la fecha para la que se haya convocado la Asamblea General.

C. Todo miembro de la Mesa de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas será delegado *ex officio* (con voto) en las Asambleas Generales que se reúnan durante el periodo de ejercicio de su cargo.

D. Solo los delegados pertenecientes a las iglesias miembro y los miembros de la Mesa de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas tendrán derecho a votar y a presentar o apoyar mociones en todas las sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO X - COMITÉ EJECUTIVO

A. El Comité Ejecutivo está integrado por veintidós (22) miembros elegidos por la Asamblea General, incluidos seis (6) miembros de la Mesa. ~~El convocante, el moderador o el presidente de cada consejo regional deberán ser miembros.~~ El secretario general será miembro *ex officio* (sin voto). El Comité Ejecutivo quedará legalmente constituido para tratar los asuntos de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas cuando los miembros presentes sean mayoría, en otras palabras, cuando sean la mitad más uno. La Mesa y los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán funciones desde el momento en el que sean instalados hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de sus respectivos cargos.

B. Uno de los siguientes deberá ser miembro pleno del Comité Ejecutivo: el moderador, el presidente, el convocante o el secretario de cada consejo regional.

C. El Comité Ejecutivo puede invitar a los secretarios ejecutivos a participar en las reuniones en calidad de asesores.

D. Si alguno de los miembros del Comité Ejecutivo no puede asistir a una determinada reunión del Comité, se podrá designar un suplente conforme a las disposiciones del Reglamento.

E. Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán anualmente.

F. Cuando el presidente y el secretario general consideren necesario obtener una decisión del Comité Ejecutivo durante los intervalos entre las reuniones, se podrá llevar a cabo una votación por correo postal, correo electrónico, conferencia telefónica u otros medios electrónicos. En este caso, la mayoría requerida (la mitad más uno) se determinará sobre la base del número total de miembros que integran el Comité Ejecutivo.

G. El Comité Ejecutivo ~~deberá~~:

1. ejerce~~r~~ la supervisión general de la labor de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas durante los intervalos entre una reunión y otra de la Asamblea General y, en especial, aunque no exclusivamente, la creación de departamentos, comités y comisiones encargados de llevar a cabo la labor de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas.
2. autoriza~~r~~ al presidente y/o al secretario general a hablar en representación de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas en el periodo entre reuniones de la Asamblea General. El Comité Ejecutivo puede, de manera excepcional y en el caso de que fuese necesario, designar a una o varias personas más para que hablen en representación de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas.
3. desempeña~~r~~ todas las tareas estipuladas en esta Constitución y en el Reglamento o aquellas que la Asamblea General le encomiende.
4. tiene autoridad para aprobar los informes financieros anuales y el presupuesto anual.
5. cubr~~ir~~e las vacantes del Comité de la Mesa y las suyas propias que puedan surgir entre las reuniones de la Asamblea General, como se especifica en el Reglamento.
6. elig~~ir~~e un secretario general y designa a los secretarios ejecutivos.
7. decid~~ir~~e sobre la admisión y la suspensión de miembros de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas, ~~en consultación con iglesias de la región~~ sujeta a su ratificación en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO XI - MESA DE LA COMUNIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS REFORMADAS

A. La Asamblea General elegirá, entre aquellos presentes en la Asamblea General, a los siguientes miembros de la Mesa, quienes ejercerán su cargo desde el momento de su instalación hasta que sus sucesores sean elegidos e instalados.

1. un (1) presidente;
2. cuatro (4) vicepresidentes.

B. El tesorero general es elegido por el Comité Ejecutivo y funge como miembro de la Mesa; su cargo termina con la elección de su sucesor.

C. La Mesa de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas deberá formar un comité de la Mesa con facultades para cumplir con sus responsabilidades como lo estable el Reglamento.

~~1. Aprobar el orden del día de las reuniones del Comité Ejecutivo;~~
~~2. Garantizar la coherencia de las actividades interdepartamentales de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas;~~
~~3. Proporcionar asesoramiento e instrucciones al secretario general;~~
~~4. Presentar a la revisión del Comité Ejecutivo un informe sobre las decisiones adoptadas;~~
~~5. Supervisar los activos de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas.~~

D. Cualesquiera dos personas de entre estas que se mencionan a continuación están autorizadas para firmar, de manera conjunta, todo trámite registral exigido por la ley, todo trámite de apertura de cuentas bancarias y demás operaciones legales que deba realizar la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas: el presidente (o uno de los vicepresidentes si está remplazando al presidente), el secretario general y el tesorero general.

ARTÍCULO XII - SECRETARIO GENERAL

A. El secretario general será el director ejecutivo de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas y será responsable ante la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de dirigir y coordinar la labor de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas. El secretario general es responsable de asesorar al Comité Ejecutivo y a los miembros de la Mesa sobre riesgos y probables obligaciones que puedan atañerles.

B. El mandato del secretario general tendrá una duración de siete años y podrá ser reelegido para un nuevo periodo de siete años. A mitad del mandato del secretario general, y antes de tomar la decisión de reelegirlo para otros siete años, tendrá lugar una evaluación exhaustiva de su desempeño. Esta evaluación será realizada por las personas que designe el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO XIII - SECRETARIOS EJECUTIVOS

A. Para las actividades de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas, se designarán secretarios ejecutivos.

B. El Comité Ejecutivo, por recomendación del secretario general, determinará la cantidad de secretarios ejecutivos que ejercerán estos cargos en el periodo que se haya establecido y el alcance de sus responsabilidades.

C. El mandato de los secretarios ejecutivos durará cinco años y podrán ser reelegidos por otro periodo de cinco años. A mitad de su mandato, y antes de que se tome la decisión de designar a un secretario ejecutivo para un segundo periodo de cinco años, tendrá lugar una evaluación exhaustiva de su desempeño en el cargo. La evaluación de desempeño estará a cargo del secretario general.

ARTÍCUL XIV - FINANZAS

A. La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas estará financiada por las contribuciones de las iglesias miembro, de los miembros asociados, de los miembros afiliados, así como por donaciones de personas, grupos, organizaciones, entre otros.

B. El tesorero general y el secretario general serán responsables de la preparación del presupuesto anual, el cual será presentado ante el Comité Ejecutivo para su aprobación.

C. La contabilidad de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas será auditada anualmente por auditores autorizados por el Comité Ejecutivo. Las cuentas auditadas serán presentadas anualmente al Comité Ejecutivo para su aprobación.

ARTÍCULO XV - DEPARTAMENTOS, COMITÉS, OFICINAS Y COMISIONES

A. La Asamblea General y el Comité Ejecutivo podrán crear departamentos, comités y comisiones para llevar a cabo la labor de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas.

B. Todos los comités y comisiones serán responsables ante la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

C. Los departamentos y las oficinas serán responsables ante la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, por intermedio del Secretario General. Funcionarán de modo tal que promuevan la coherencia de los programas de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas. Para este fin, no son identidades independientes, sino que funcionarán de manera interdependiente.

ARTÍCULO XVI - ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES

A fin de promover una comunión y cooperación lo más estrecha posible entre las iglesias miembro de una región del mundo en particular, así como la efectividad de toda la labor de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas en general, la Asamblea General podrá autorizar la organización de un consejo regional formado por las iglesias miembro de una región geográfica determinada. Cada consejo regional, mediante las estructuras administrativas que haya designado, será responsable ante la Asamblea General de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas.

A. La Asamblea General o el Comité Ejecutivo, previa consulta con las iglesias miembro de cada región, establecerá el número, los límites y los nombres de los consejos regionales.

B. Conforme a la Constitución y el Reglamento de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas, la organización de cada consejo regional estará a cargo de las iglesias miembro pertenecientes a esa región. Cada consejo regional aprobará su propio reglamento, el cual estará sujeto a ratificación por parte del Comité Ejecutivo.

C. Cada consejo regional se reunirá periódicamente en el área geográfica que le corresponda, designará un comité administrativo y elegirá una mesa, incluidos un moderador (o presidente o convocante), un secretario y un tesorero, de conformidad con su reglamento, lo anterior queda sujeto a la confirmación por parte del Comité Ejecutivo.

~~D. Cada consejo regional elegirá un presidente, un moderador o un convocante.~~

~~E. Cada consejo regional elegirá un secretario y un tesorero para servir en el Consejo Regional, sujeto a confirmación por el Comité Ejecutivo.~~

D. Un vicepresidente, u otro miembro del Comité Ejecutivo, será designado por el Comité Ejecutivo para ser miembro correspondiente de cada consejo regional.

ARTÍCULO XVII - DISOLUCIÓN

En caso de que la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas dejara de existir como una entidad corporativa, cualquier activo u obligación será distribuido a prorrata entre las iglesias miembro.

ARTÍCULO XVIII - ENMIENDAS

A. Esta Constitución podrá ser modificada con el voto a favor de dos tercios de los delegados presentes en cualquiera de las reuniones de la Asamblea General, siempre y cuando la enmienda propuesta haya sido comunicada a cada una de las iglesias miembro, a los miembros del Comité Ejecutivo y a los consejos regionales seis meses, como mínimo, antes de presentarla para su aprobación.

B. El Reglamento puede ser enmendado con el voto de la mayoría de los delegados presentes en una reunión de la Asamblea General, siempre y cuando se haya notificado al respecto a los delegados presentes en la misma con una antelación de 24 horas, como mínimo.

C. Durante los intervalos entre las reuniones de la Asamblea General, el Reglamento puede ser enmendado por la mayoría si esta constituye las dos terceras partes del Comité Ejecutivo. Estos cambios serán presentados para su ratificación a la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO XIX - VERSIÓN EN EL IDIOMA OFICIAL

La versión en inglés de este documento es el documento definitivo para efectos de interpretación.

COMUNIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS REFORMADAS (CMIR)

REGLAMENTO

I. ASAMBLEA GENERAL

A. El Comité Ejecutivo actuará como Comité de Dirección de la Asamblea General.

B. El presidente, con el asesoramiento del Comité Ejecutivo, designará, entre los delegados, a los integrantes de los comités permanentes y grupos de trabajo que sean necesarios para desarrollar de manera eficiente las actividades de la Asamblea General mientras esta está reunida.

C. La condición y clasificación de los participantes en la reunión de la Asamblea General será la siguiente:

1. Cada iglesia miembro tendrá un número determinado de delegados con derecho a votar, que deberá especificarse mediante una fórmula.
2. Los delegados asociados son los que representan una organización miembro asociada. Los delegados asociados tienen derecho a ser escuchados, pero no tienen derecho a votar.
3. Los delegados afiliados son los que representan una organización miembro afiliada. Los delegados afiliados tienen derecho a ser escuchados, pero no tienen derecho a votar.
4. Los delegados ecuménicos son los que representan a organizaciones ecuménicas hermanas. Los delegados ecuménicos tienen derecho a ser escuchados, pero no tienen derecho a votar.
5. Los invitados son personas invitadas a asistir a la reunión de la Asamblea General. Los invitados tienen derecho a ser escuchados, pero no tienen derecho a votar.
6. Los observadores son representantes de iglesias miembro o de otras comuniones que están considerando el ingresar como miembros de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas. Los observadores pueden participar en las actividades de la Asamblea General, pero no tienen derecho a votar.
7. Los miembros de la Mesa pueden invitar a asesores a que asistan a la reunión de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo. Es posible que se solicite a un asesor que se dirija a la Asamblea en relación con el asunto por el cual fue convocado. El derecho del asesor a ser escuchado se limita a ese asunto en específico, y no tiene derecho a votar.
8. Los visitantes son quienes asisten a las sesiones públicas de la Asamblea General por motivos personales. Los visitantes no tienen derecho a ser escuchados, tampoco a presentar mociones ni a votar.

II. COMITÉ EJECUTIVO

A. Elecciones

1. La Asamblea General elegirá a los miembros de la Mesa entre los delegados votantes nombrados en esa Asamblea General, tomando en cuenta el equilibrio en la distribución geográfica, la diversidad cultural y confesional, así como el género, la edad y la experiencia.
2. La Asamblea General elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo entre los delegados votantes nombrados en esa Asamblea General, tomando en cuenta el equilibrio en la distribución geográfica, la diversidad cultural y confesional, así como el género, la edad y la experiencia, con el asesoramiento de los consejos regionales.
3. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán funciones desde el momento en el que sean instalados hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de sus respectivos cargos.
4. La Mesa y los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos para ejercer sus cargos en no más de dos mandatos consecutivos.
5. La Asamblea General, por recomendación del Comité Ejecutivo, elegirá un Comité de Nominaciones integrado por no más de diez personas, de las cuales dos deberán ser menores de 30 años, y de ellas una será mujer y otra varón. El proceso de nominaciones

tendrá en cuenta la distribución geográfica, la diversidad cultural y confesional y el género.
6. Los miembros del Comité de Nominaciones no podrán ser candidatos a la elección como miembros de la Mesa ni como miembros del Comité Ejecutivo. El Comité de Nominaciones recibirá y considerará las nominaciones que presenten los delegados y los consejos regionales, y hará sus propias propuestas.
7. El Comité de Nominaciones presentará a la Asamblea General una lista de candidatos a las nominaciones para miembros de la Mesa y del Comité Ejecutivo. Cuando el Comité de Nominaciones haya presentado su propuesta, los asistentes a la Asamblea podrán proponer otras nominaciones como alternativa para cualquiera de los nominados recomendados por el Comité de Nominaciones.
8. La elección de los miembros de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo se llevará a cabo al menos veinticuatro horas después de la presentación de todos los candidatos.
9. Se exigirá que todos los miembros del Comité Ejecutivo comuniquen a la Asamblea los asuntos de posible o real conflicto de intereses. Un formulario firmado con dicha declaración se conservará en la oficina del secretario general.
10. Por lo general, los delegados elegidos para integrar el Comité Ejecutivo representarán los intereses de la Asamblea General.

B. Suplentes y consejeros

1. Si algún miembro del Comité Ejecutivo no pudiera asistir a una reunión en particular de dicho Comité, el presidente y el secretario general, luego del debido análisis, podrán designar a un suplemente proveniente de la misma región para que asista a esa reunión en particular en calidad de miembro del Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo podrá invitar a otras iglesias u organizaciones a fin de que designen a un representante para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo. Cada representante invitado podrá participar en la reunión sin derecho a votar.

C. Destitución

1. Si algún miembro de la Mesa o del Comité Ejecutivo considera que otro miembro de la Mesa o del Comité Ejecutivo no ha cumplido con sus obligaciones, se llevarán a cabo una o más audiencias.
2. El miembro tendrá oportunidad de responder, por escrito o personalmente, al Comité Ejecutivo.
3. Tras oír las acusaciones, examinar las pruebas pertinentes y oír las respuestas de la persona acusada, el Comité Ejecutivo podrá sancionar, suspender o destituir a dicha persona o declarar que la persona en cuestión continúa en sus funciones. Las medidas que se tomen dependerán de la gravedad de la falta y no necesariamente de la cantidad de veces que haya sido cometida.
4. Si un miembro de la Mesa o del Comité Ejecutivo es declarado culpable de una falta mediante un proceso eclesiástico llevado a cabo por su iglesia, el Comité Ejecutivo, una vez notificado del informe oficial de la acusación (acusación formal), de la resolución y la medida disciplinaria impuesta (sentencia), puede declarar vacante el puesto de dicho miembro. El miembro acusado tendrá oportunidad de responder por escrito o personalmente (haciéndose cargo de sus propios gastos) al Comité Ejecutivo.
~~4.~~ Independientemente de que haya o no una respuesta, el Comité Ejecutivo puede destituir o suspender a esta persona, o no tomar medida alguna.

D. Puestos vacantes

Si el cargo de un miembro de la Mesa o del Comité Ejecutivo queda vacante a causa de deceso, renuncia por escrito dirigida al secretario general, destitución dispuesta por el

Comité Ejecutivo o inasistencia durante un periodo prolongado, el Comité Ejecutivo puede cubrir dicha vacante de la manera siguiente:

1. Si queda vacante el puesto de presidente durante los intervalos entre las reuniones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo cubrirá esa vacante mediante una elección entre los vicepresidentes o los miembros del Comité Ejecutivo.
2. Si queda vacante el puesto de uno de los vicepresidentes durante los intervalos entre las reuniones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo cubrirá esa vacante mediante una elección entre los miembros del Comité Ejecutivo.
3. Si queda vacante el puesto de tesorero general durante los intervalos entre las reuniones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo elegirá a una persona para cubrir el puesto.
4. Si queda vacante un puesto en el Comité Ejecutivo durante los intervalos entre las reuniones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo puede cubrir la vacante mediante una elección entre quienes fueron delegados a la anterior Asamblea General, respetando el principio de equidad en la distribución geográfica, la diversidad cultural y confesional, el género, la edad y la experiencia.

E. Reuniones

1. El Comité Ejecutivo se reunirá una vez al año en la fecha y el lugar específicos que fije el Comité Ejecutivo o el presidente y el secretario general ~~en una reunión previa o por medio de una decisión circular, según consta en el artículo X.E de la Constitución. En caso de no hacerlo, el presidente y el secretario general decidirán cuándo y dónde se llevará a cabo la reunión del Comité Ejecutivo. En caso de no llegar a un acuerdo, el presidente tomará la decisión final~~.
2. El presidente y el secretario general pueden convocar a reuniones especiales del Comité Ejecutivo, y lo harán a petición de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.
3. El cuórum deberá ser la mayoría de la totalidad de los miembros votantes del Comité Ejecutivo reunidos.

III - SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA

El Comité Ejecutivo podrá suspender la condición de miembro de una iglesia, si esta hubiera cometido algún acto que vulnere el fundamento, los valores, la misión o los objetivos y propósitos de la Constitución, o debido a su constante falta de apoyo o de comunicación con la organización. ~~según las condiciones siguientes:~~ Se deberá seguir el procedimiento a continuación citado:

1. Una o más iglesias miembro pueden proponer tal medida al Comité Ejecutivo, luego de que tal iglesia o tales iglesias hayan presentado sus motivos de queja a la iglesia en cuestión. Toda propuesta de suspensión de una iglesia miembro deberá ser presentada ante el Comité Ejecutivo, al menos, seis meses antes de que este se reúna.
2. Si el Comité Ejecutivo recibe una propuesta de suspensión, este llevará a cabo una investigación. La Mesa iniciará un procedimiento de investigación por cada acusación específica formulada. Este procedimiento deberá contar con la aprobación del Comité Ejecutivo.
3. El Comité Ejecutivo tomará la decisión final, una vez que la iglesia en cuestión haya tenido oportunidad de defenderse.
4. Una vez finalizada la investigación, el Comité Ejecutivo, con dos tercios de los votos de los miembros presentes, decidirá si suspende a la iglesia miembro en cuestión o si remite el caso a la siguiente reunión de la Asamblea General. Cuando el Comité

Ejecutivo haya decidido la suspensión, esta podrá ser anulada en cualquiera de las ulteriores reuniones del Comité Ejecutivo.

5. Cuando una iglesia miembro es suspendida en una reunión de la Asamblea General, dicha suspensión podrá ser anulada en reuniones posteriores de la Asamblea General, por recomendación del Comité Ejecutivo en función en ese momento; por tal motivo, el Comité Ejecutivo mantendrá la comunicación con dicha iglesia miembro sobre los asuntos relacionados a la suspensión.

6. Las iglesias miembro suspendidas pueden enviar observadores a las sesiones plenarias de la Asamblea General, pero no tendrán derecho a ser escuchadas ni a votar en las sesiones plenarias de la Asamblea General, salvo que el presidente les otorgue un permiso extraordinario. Durante el tiempo que dure la suspensión, las iglesias miembro suspendidas no tendrán ninguna obligación financiera con la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas, así como tampoco tendrán derecho a recibir ayuda financiera por parte de la misma.

7. El Comité Ejecutivo podrá revocar las prerrogativas propias de la condición de iglesia miembro a toda iglesia que no cumpla con las contribuciones que le corresponden como tal y que no comunique la razón a la secretaría en tres años consecutivos. Esta medida seguirá vigente hasta que dicha iglesia vuelva a cumplir con los requisitos que le competen por su condición de miembro. Una vez revocadas las prerrogativas, la iglesia miembro en cuestión será considerada como miembro inactivo. Las iglesias miembro inactivas pueden asistir a la Asamblea General en calidad de observadoras, pero no tendrán derecho a ser escuchadas ni a votar. Los miembros inactivos no son elegibles para recibir apoyo financiero por parte de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas.

8. Toda iglesia que no cumpla con las contribuciones que le corresponden como tal y que no se comunique con la secretaría en tres años consecutivos no podrá participar en el Comité Ejecutivo. Dicha iglesia miembro podrá ser reintegrada por el Comité Ejecutivo en cuanto restablezca contacto y cumpla con sus obligaciones.

IV - COMITÉ DE LA MESA

Los miembros de la Mesa elegidos, el secretario general y el tesorero general formarán un comité de la Mesa (presidido por el presidente) para llevar a cabo las siguientes funciones:

1. aprobar los asuntos a tratar en las reuniones del Comité Ejecutivo;
2. garantizar que haya coherencia en el trabajo interdepartamental de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas;
3. asesorar y orientar al secretario general;
4. informar al Comité Ejecutivo, para un análisis posterior, sobre las acciones tomadas;
5. supervisar los activos de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas;
6. realizar, en conjunto con el secretario general, evaluaciones de riesgo en caso de ser necesarias y reportar las conclusiones obtenidas al Comité Ejecutivo.

V - SECRETARIO GENERAL

A. El secretario general tomará todas las medidas necesarias para la convocatoria, la presentación de informes y el adecuado funcionamiento de la Asamblea General.

B. El secretario general supervisará al personal de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas y será responsable del adecuado funcionamiento de la secretaría.

C. ~~Todas~~ Las publicaciones de la CMIR (excluyendo aquellas provenientes de los consejos regionales) estarán supervisadas por el secretario general. El secretario general será el

portavoz oficial de las políticas y declaraciones de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas.

VI - FINANZAS

A. El Comité Ejecutivo puede proponer a las iglesias miembro que realicen contribuciones financieras proporcionales en apoyo a la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas.

B. Toda propuesta de desembolso de fondos de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas que no corresponda a los gastos incluidos en el presupuesto anual, deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo.

C. En casos excepcionales, el secretario general podrá iniciar acciones que incidan en las finanzas dentro de los parámetros de los objetivos y propósitos de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas, tras realizar la consulta correspondiente con el presidente y el tesorero general y obtener la aprobación de ambos.

D. Si fuera necesario, a fin de realizar un análisis oportuno, el Comité Ejecutivo podrá emitir su voto para la aprobación del presupuesto mediante votación por correspondencia, teleconferencia u otros medios electrónicos, por recomendación de la Mesa.

E. El tesorero general y el coordinador de finanzas presentarán regularmente informes al Comité Ejecutivo.

F. Los gastos corrientes del presidente, el secretario general, el tesorero general y otros miembros del personal, cuando asistan a reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, se sufragarán con los fondos de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas.

G. Los gastos corrientes de los delegados a la Asamblea General y de los miembros del Comité Ejecutivo que asistan a la Asamblea General correrán por cuenta de las iglesias de las que son miembros, a menos que se haya acordado con anterioridad alguna subvención al respecto.

H. La Comunión Mundial de Iglesias Reformadas asumirá los gastos del Comité Ejecutivo conforme a las directrices administrativas establecidas.

I. Todos los consejos regionales presentarán ante el secretario general una copia de sus estados financieros anuales auditados.